Ayuntamiento de Adeje

DECRETO

Expediente nº: 38366/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: PT- Subvención nominativa o directa
Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE PARA EL PROYECTO DEPORTIVO 2026

Órgano que resuelve: Concejalía del Área de Cultura, Deportes y Educación

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA LA FUNDACIÓN CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE PARA PROYECTO DEPORTIVO 2026

PRIMERO.- Con fecha 15-10-2026, se presenta instancia por ANTONIO MANUEL PORRO GRANADO, provisto del DNI ***1141**, en representación de la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con NIF G76772821, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para el desarrollo del proyecto deportivo, durante el ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Con fecha 19-10-2026, se dicta Providencia por el Sr. Concejal del Área de Cultura, Deportes y Educación, en la que se dispone la incoación del oportuno expediente administrativo y se insta la emisión de informes correspondientes en la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- Consta en el expediente los certificados acreditativos de que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Canaria.

CUARTO.- El responsable declara:

- Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de la subvención nominativa, que tiene como fin, el desarrollo del proyecto deportivo denominado *"PROYECTO SUMA."*
- No tener deuda pendiente, al no estar obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichas obligaciones, respecto de la Seguridad Social.

QUINTO.- Analizadas las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, en la partida presupuestaria 341/48900 PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE/OTRAS TRANSFERENCIAS, se observa que el Ayuntamiento de Adeje, ha contemplado una subvención directa nominativa, constando a tenor de ello, en el presente expediente documento acreditativo de crédito adecuado y suficiente, siendo este de SEIS MIL EUROS (6.000 €).

SEXTO.- Con fecha de 20-10-2026, consta emisión de informe de gestión tributaria, que concluye la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene, estas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión.

SÉPTIMO.- Con fecha 22-10-2026 consta informe emitido por el subcoordinador del Negociado de deportes, en relación con la vinculación del proyecto presentado con la subvención nominativa prevista y las condiciones de concesión y abono.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Adolfo Alonso Ferrera (1 de 2)
Concejal del Área
Fecha Firma: 23/10/2026
HASH: 914eefde0870c066b2fdcad400b053bc
Ayuntamiento de Adeje

JAVIER GARCIA MORALES (2 de 2)
Secretario Accidental
Fecha Firma: 23/10/2026
HASH: 65089fe3b598d13c44e6a08339042a43
Ayuntamiento de Adeje

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

I.- Normativa aplicable

- Resulta de aplicación la siguiente normativa:
- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal año 2026.

II.- Objeto

El objeto del presente expediente, es el otorgamiento de subvención directa nominativa a favor de asociación inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas, para el desarrollo del proyecto deportivo denominado *"PROYECTO SUMA"*, según consta en el informe emitido con fecha de 22-10-2026 por el órgano instructor.

III.- Incoación procedimiento

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 33/2008, "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento 887/2006 prevé que, "Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

IV.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada en la ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, y de acuerdo con la citada Ley, concretamente en su art. 25, apartado segundo:

" *El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: (…)*

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Con respecto a la competencia orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar subvenciones corresponde al Alcalde. No obstante lo anterior, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. ALC/196/2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP número 83, de 10 de julio de 2024), el órgano competente para resolver es el Sr. concejal del Área de Cultura, Deportes y Educación cuando el importe de la subvención no supere la cuantía límite para acudir al contrato menor de servicios 15.000€), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local, de constitución, composición, la aprobación de aquellas subvenciones que superen dicha cifra.

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa, es el Sr. concejal del Área de Cultura, Deportes y Educación, por cuanto la cuantía de la misma, SEIS MIL EUROS (6.000 €) no supera la cuantía límite fijada para el contrato menor de servicios (15.000 €).

V.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

" *1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."*

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

" *2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente;*el citado requisito queda acreditado atendiendo a la siguiente documentación obrante en lo expedientes acumulados al presente. Mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria y Estatal, Declaración responsable suscrita por el representante de la Asociación en relación con la ausencia de obligaciones con la Seguridad Social, así como declaración responsable referente al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario en los términos anteriormente citados.

"*Que dicha entidad de acuerdo con los datos disponibles en el sistema de gestión económico financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los datos remitidos por los distintos Departamentos y Organismos Autónomos, no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".*

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"*3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.*

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

DECRETO ODE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Los citados requisitos quedan acreditados atendiendo a la siguiente documentación obrante en los expedientes acumulados al presente; mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria, Estatal y de la Seguridad Social, así como declaración responsable suscrita por el representante de la entidad mercantil referente al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario en los términos anteriormente citados.

Asimismo, consta informe emitido por el técnico competente en gestión tributaria con fecha de 20-10-2026, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

Por su parte, la Base de ejecución 32ª del presupuesto en vigor de este Ayuntamiento, determina que:

" *(…) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones.*

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente

VI.- Procedimiento.

El cauce procedimental del expediente que se analiza en el presente informe, relativo al otorgamiento de una subvención por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a favor de la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con NIF G76772821, mediante el procedimiento de concesión directa, se establece en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

En este sentido, la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 del citado cuerpo normativo, que regula los procedimientos de concesión, establece que:

" *2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria".

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa nominativa al estar prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.

En cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Párrafo 3.º del número 4 del artículo 34 redactado por el número dos del artículo 5 de R.D.-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo («B.O.E.» 13 abril).

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, habrá de estarse también a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32ª.- DE LA CONCESIÓN Y PAGO DE SUBVENCIONES, apartado 6º:

"… *Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones se aportará al expediente el documento contable "AD", en el que figurará el beneficiario e importe a conceder…"*

De conformidad con la base 32ª del Presupuesto municipal para el ejercicio 2026, " *Tendrán la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada por el Iltre. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje con cargo a su Presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, estando sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. El proyecto, la acción, conducta o situación subvencionada tendrá por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores"* en la citada línea, el artículo 13.2 de la Ley 1/2002, dispone que, " *Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.*

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo".

A mayor abundamiento y, visto que el Sr. Concejal, órgano concedente, designa órgano instructor con fecha de 19-10-2026, en los términos previstos en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, " *a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el*

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos. b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención", a tenor de ello, consta en el citado informe la vinculación que ostentan los proyectos presentados con la finalidad de la subvención nominativa previstos en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Asimismo, con carácter previo a la adopción de los acuerdos propuestos en el presente informe, deberá constar en el expediente informe de fiscalización emitido por el Interventor, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 y 2 del Real Decreto 2/2004,*1." La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones".

VII.- Forma de canalizar la subvención

El artículo 28, apartado primero, de la LGS, dispone respecto a la forma de canalizar la subvención directa lo siguiente:

" *La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley."*

El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales:

1. " *Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.*

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones. El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustara al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes: a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado.

4. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto".

En lo que *respecta a la forma de canalizar la subvención, la providencia dictada por el Sr. C*oncejal con fecha de 19-10-2026 dispone " *la tramitación de las subvenciones directas nominativas prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2026, por la vía de la resolución de concesión, en lugar de su canalización a través del convenio, siendo la fórmula más rápida y ágil para su gestión", en*todo caso, deberá incluir los extremos señalados en el art. 65.3 del Reglamento.

VIII.- Justificación de las subvenciones concedidas

El artículo 30 de la LGS establece en relación con la justificación de las subvenciones que:

«1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.»

Por su parte, la Base 32ª Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

" *Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.*

(…)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeren discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

IX.- Procedimiento de reintegro de la subvención

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que " *El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley".*

Asimismo, dispone el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, lo siguiente:

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

" *1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:*

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

" *Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:*

1. *Incumplimiento de la obligación de justificación.*
2. *Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
3. *Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
4. *Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

El procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en relación a la pérdida del derecho de cobro de la subvención, dispone el artículo 89 de la LGS lo siguiente:

" *1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones."

Además, el artículo 92 prevé el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, disponiendo que:

" *1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento.*

2. *Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones."*

X. - Publicidad de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

" *1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.*

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de

DECRETO CDE Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cod. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma".

Asimismo, el artículo 57, apartado f) "Infracciones Graves", establece que:

"Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: "(…) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica "De las sanciones" establece en el apartado tercero del artículo 62 que. "Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el aparado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación".

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 "Publicidad de las subvenciones" que:

"La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

Nos encontramos en el presente expediente ante una subvención otorgada directamente por concurrir causas de interés público y económico, según lo expuesto en el informe técnico obrante en el expediente, siendo por lo tanto, de la misma manera obligatoria su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos analizados, no habiendo en este aspecto diferencia por el mero hecho de que no exista concurrencia competitiva y denominándose en terminología de BDNS "convocatoria instrumental", debiendo, por lo tanto, publicarse y reflejarse la información en los mismos términos que las subvenciones y ayudas en concurrencia competitiva.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

"… *4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos…"*

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

" *1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.*

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. …".

Vista la propuesta de resolución PR/2026/11697 de 22 de octubre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de octubre de 2026.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), **HE RESUELTO**:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CONCEDER a la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con NIF G76772821 subvención directa nominativa para el desarrollo del proyecto deportivo denominado PROYECTO SUMA para el ejercicio 2026, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €).

Dicha subvención se hará efectiva y se justificará de conformidad con lo establecido en la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y las condiciones previstas en el resuelvo segundo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- APROBAR las condiciones de concesión, abono y justificación de la subvención directa nominativa concedida a la asociación expuesta en el resuelvo primero, según consta en el informe emitido por el órgano gestor con fecha de 22-10-2026:

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes condiciones tiene por objeto regular la subvención directa nominativa otorgada por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con CIF nº G76772821 para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO SUMA" en el ejercicio 2026, presentado con fecha de 15-10-2026 y registro de entrada núm. 2026-E-RE-36822, y las actividades fijadas el mismo, al amparo de lo previsto al artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

La finalidad de la subvención es fomentar y promover proyectos, programas o actividades de índole cultural que coadyuven o complementen las competencias y actividades vecinales del municipio.

SEGUNDA. - Gasto subvencionable

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y aquellos gastos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta.

Asimismo, serán subvencionable los gastos previstos en la memoria presentada por el beneficiario con fecha de 15-10-2026 y registro de entrada núm. 2026-E-RE-36822, siendo los siguientes:

También ostentarán tal carácter los siguientes gastos:

- De inversión, siendo los mismos imprescindibles para que la Asociación pueda desarrollar proyecto presentado. Por ello, la subvención abarca como subvencionable los conceptos, "material de oficina y material de ferretería".

- Gastos financieros

- De asesoría jurídica o financiera.

- Notariales o registrales

Siempre que, los gastos citados anteriormente, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

TERCERA. - Régimen jurídico

La subvención regulada en estas condiciones tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6. El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Ayuntamiento de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, núm. 127, 27 de junio de 2008.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

- El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Adeje año 2026.

CUARTA. - Procedimiento de concesión

La subvención se otorga en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. - Requisitos

Las entidades deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

SEXTA. - Obligaciones de las partes

El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

- Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

- Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención, con la inclusión de la imagen institucional en los materiales inventariables y en los impresos adquiridos por el Club deportivo, siendo el siguiente:

- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

- Destinar los bienes muebles adquiridos o mejorados, inventariables, de conformidad con la obtención de la presente subvención al fin para la que se concedió la misma durante el plazo de DOS AÑOS (2).

SÉPTIMA. - Protección de datos

Ambas partes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo objeto es adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la mencionada Ley Orgánica. Especialmente, si la Asociación Comisión Organizadora de la Fiesta del Barrio de Los Menores presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Ayuntamiento, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Ayuntamiento de Adeje de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.

OCTAVA. - Compatibilidad

Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

NOVENA. - Cuantía de la subvención

El Ayuntamiento de Adeje tiene consignado en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2026, aplicación presupuestaria, denominación "341/48900 PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE/OTRAS TRANSFERENCIAS, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €), número de documento contable 12026000053787, cuya fecha de anotación es 19-10-2026.

DÉCIMA. - Abono de la subvención.

El Ayuntamiento de Adeje realizará el pago anticipado del importe de la subvención con carácter previo a la justificación de la financiación, siendo necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención descrita en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE, una vez se haya dictado la correspondiente resolución y, según conste en el documento de Alta a Tercero presentado por el interesado.

No se exigirá la constitución de garantía por el abono anticipado de la subvención a la que hace mención en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad sin fines de lucro.

UNDÉCIMA. - Plazo realización actividad subvencionada.

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

El proyecto cultural presentado por la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE se desarrollará durante el ejercicio 2026 correspondiente desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMOSEGUNDA. - Plazo, formas de justificación y gastos a Subvencionar.

Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad para presentar la correspondiente justificación ante esta Corporación Local.

Los documentos justificativos deberán ser dirigidos al Servicio concedente, hasta el 31 de marzo del año 2027.

El beneficiario se compromete a la presentación de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá lo siguiente:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases. Asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Asociación respecto de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

- Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Asociación respecto de las actividades desarrolladas vinculadas al proyecto subvencionado, su coste y cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas aportadas deberán ser originales, a nombre del beneficiario y con cumplimiento de todos los requisitos legales. Asimismo, deberá quedar acreditado que el objeto de las mismas se corresponde con la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, además deberán aportar los correspondientes justificantes de pago.

- Justificantes de pago referentes a los gastos que ostenten la condición de subvencionable o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

- La acreditación de los gastos también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Cuando el importe de gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9 /2017, de Contratos del Sector Público, respecto al contrato menor, el beneficiario deberá

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

solicitar los tres presupuestos a diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso del servicio o suministro, salvo las especialidades previstas en el citado artículo. La elección de las ofertas deberá presentarse en la justificación, debiendo justificar en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación documental permitirá acreditar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida.

DÉCIMOTERCERA. - Incumplimiento condiciones y reintegro

El incumplimiento de las condiciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Adeje.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Obtención de la aportación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

4. Incumplimiento de la obligación de justificación. Si la justificación es insuficiente, el beneficiario deberá devolver las cantidades no justificadas debidamente.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

6. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º del artículo 18 de la Ley 38/2003 a las que se refiere la condición 7ª m).

El procedimiento de reintegro se realizará según lo previsto en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará la pérdida de la misma, dando lugar al reintegro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER el importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €), en concepto de subvención directa nominativa, a favor de la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con NIF G76772821, para el desarrollo del proyecto deportivo denominado *"PROYECTO*

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026
Cod. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

SUMA", en el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48900 PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE/OTRAS TRANSFERENCIAS.

CUARTO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN a favor de la entidad FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE con NIF G76772821, el importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €), a cargo de la partida presupuestaria 341/48900 PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE/OTRAS TRANSFERENCIAS, y con cargo al siguiente documento de crédito 12026000053787.

QUINTO.- DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y efectos oportunos.

SEXTO. NOTIFICAR a ANTONIO MANUEL PORRO GRANADO, provisto del DNI 31711413W, de la presente resolución, para su conocimiento a los efectos que procedan.

SÉPTIMO. – PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- NOTIFICAR la resolución que resulte al interesado, significándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante este mismo órgano, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firma en la Histórica Villa de Adeje.

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO CDE
Número: 2026-0437 Fecha: 23/10/2026

Cód. Validación: 66FDD3TSNR76SENR355R379GN
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22